

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **051**

Fecha: 15/07/2022

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|---------------|-------------------|-----------------------------------|--|--|--|------------|-------|
| 41001 2013 | 40 03008 00044 | Ejecutivo Singular | EDUARDO PERDOMO ESPINOSA | EDWARD MIGUEL PEREZ | Auto Corre Traslado Avaluo CGP TRASLADO AVALÚO POR DIEZ (10) DIAS. DOM. | 14/07/2022 | |
| 41001 2018 | 40 03010 00228 | Ejecutivo Singular | DISTRIBUIDORA DE LLANTAS PARA COLOMBIA - DILLANCOL S.A. | CAES SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S | Auto requiere AUTO REQUIERE ALLEGAR DOCUMENTO DOM. | 14/07/2022 | |
| 41001 2018 | 40 03010 00368 | Ejecutivo Singular | MARIA CRISTINA PRADA MORALES | AMANDA ELIZABETH SABOGAL MARTÍNEZ | Auto ordena salida definitiva de expediente po WLLC acumulación | 14/07/2022 | |
| 41001 2018 | 40 03010 00717 | Ejecutivo con Título Prendario | BANCO AV VILLAS S.A. | GERMAIN MAGAÑA SANCHEZ | Auto Admite o Rechaza Cesión de Crédito NO ACEPTA CESIÓN DE CREDITO- NC APORTAN CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DEL CEDENTE. D.Z | 14/07/2022 | |
| 41001 2015 | 40 23010 00813 | Ejecutivo Singular | PRECOOPERATIVA CREDIFACIL LTDA.- | GLORIA MERCEDES PRADA TELLEZ Y OTRO | Auto aprueba liquidación CREDITO (MC) | 14/07/2022 | |
| 41001 2016 | 40 23010 00351 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A | KELLY YURANI BAHAMON BARRETO | Auto aprueba liquidación CREDITO (MC) | 14/07/2022 | |
| 41001 2019 | 41 89007 00428 | Ejecutivo Singular | DELFIN YARA SERRATO | NORMA LILIANA PERDOMO MENDEZ | Auto decreta medida cautelar SOLICITA REMANENTE A JUZGADO 6 PCCM NEIVA. Of. 1297. DOM. | 14/07/2022 | |
| 41001 2020 | 41 89007 00149 | Ejecutivo Singular | AMINTA CORTES FERNANDEZ | MARLENY PALENCIA | Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OF. 1299 DOM. | 14/07/2022 | |
| 41001 2020 | 41 89007 00218 | Ejecutivo Singular | RF ENCORE S.A.S. | JOSE IGNACIO CORDON VELANDIA | Auto termina proceso por Pago WLLC | 14/07/2022 | |
| 41001 2020 | 41 89007 00270 | Ejecutivo Singular | CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA | EDGAR ENRIQUE BARRERA JIMENEZ | Auto resuelve solicitud remanentes TOMA NOTA REMANENTE JUZG. 3 PCCM NEIVA. Of. 1298. DOM. | 14/07/2022 | |
| 41001 2020 | 41 89007 00340 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA | NICOLAS NARVAEZ REINA | Auto aprueba liquidación CREDITO (M.C) | 14/07/2022 | |
| 41001 2021 | 41 89007 00120 | Ejecutivo Singular | CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA | FREDY ANTONIO PRECIADO SUAREZ | Auto da Trámite al Incidente DA INICIO A TRAMITE INCIDENTAL CONTRA PAGADOR. Of. 1292. DOM. | 14/07/2022 | |
| 41001 2021 | 41 89007 00302 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA | ADELA CASTILLO RODRIGUEZ Y OTRO | Auto 440 CGP JMG | 14/07/2022 | |
| 41001 2021 | 41 89007 00339 | Ejecutivo Singular | BANCO DE OCCIDENTE S.A. | MARIA ALEJANDRA SOLANO QUESADA | Auto Ordena Requerimiento. JMG | 14/07/2022 | |
| 41001 2021 | 41 89007 00818 | Ejecutivo Singular | CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA | CESAR AUGUSTO MOTTA ARIAS Y OTRO | Auto requiere REQUIERE A PAGADOR EJERCITO NACIONAL. Of. 1294. DOM. | 14/07/2022 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|---------------|-------------------|--------------------|--|---|---------------------------------------|------------|-------|
| 41001 2021 | 41 89007 00904 | Ejecutivo Singular | SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE | JAVIER MAURICIO VALENZUELA BOHORQUEZ | Auto termina proceso por Pago WLLC | 14/07/2022 | |
| 41001 2022 | 41 89007 00122 | Ejecutivo Singular | CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS | KAREN YULIETH MOSQUERA MORENO | Auto 440 CGP JMG | 14/07/2022 | |
| 41001 2022 | 41 89007 00127 | Ejecutivo Singular | DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE | JHON ERIK PUENTES STEVEZ | Auto 440 CGP JMG | 14/07/2022 | |
| 41001 2022 | 41 89007 00145 | Ejecutivo Singular | EDIFICIO CENTRO URBANO SAN JUAN PLAZA NEIVA P.H. | JULIAN VANEGAS | Auto 440 CGP JMG | 14/07/2022 | |
| 41001 2022 | 41 89007 00158 | Ejecutivo Singular | CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA | JHON ERNESTOR OSORIO BEDOYA | Auto termina proceso por Pago WLLC | 14/07/2022 | |
| 41001 2022 | 41 89007 00268 | Ejecutivo Singular | EDWIN GARCAI DURAN | JOSE GIOVANNY LONDOÑO TORO | Auto termina proceso por Pago WLLC | 14/07/2022 | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **15/07/2022**
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIO



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
– Huila*

Neiva (H.), Julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA - |
| DEMANDANTE | EDUARDO PERDOMO ESPINOSA |
| DEMANDADOS | EDEARD MIGUEL PEREZ Y ORLANDO ROMERO HERRERA |
| RADICADO | 410014003 008 2013 00044 00 |

En virtud del memorial allegado el 01 de Junio del presente año y su anexo, el Juzgado dispone tener como avalúos de los inmuebles debidamente embargados y secuestrados, identificados con los siguientes folios de matrícula inmobiliaria de propiedad del demandado **ORLANDO ROMERO HERRERA** con CC 12.133.772, conforme lo ordenado en el numeral 4° del artículo 444 del Código General Proceso, incrementados en un 50%:

| MATRICULA INMOBILIARIA | IDENTIFICACION | AVALUO CATASTRAL | INCREMENTO 50% | TOTAL AVALUO |
|------------------------|--------------------|------------------|----------------|------------------|
| 200-136350 | Manzana T – Lote 5 | \$263.000 | \$120.500 | \$394.500 |
| 200-136351 | Manzana T – Lote 6 | \$215.000 | \$107.500 | \$322.000 |
| 200-136353 | Manzana T – Lote 8 | \$173.000 | \$ 86.500 | \$259.500 |
| 200-136354 | Manzana T – Lote 9 | \$327.000 | \$153.500 | \$490.500 |

Así las cosas, **CÓRRASE TRASLADO** de los respectivos avalúos catastrales por el término de diez (10) días para los efectos indicados en el numeral 2° Ídem; es decir, para que los interesados presenten sus observaciones.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

DOM

Rad: 2013-044 / EJECUTIVO DE: EDUARDO PERDOMO ESPINOSA, CONTRA:
ORLANDO ROMERO HERRERA

Fabian Eduardo Perdomo González <fabianperdomoabogado@gmail.com>

Mié 01/06/2022 15:07

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

**JUEZ SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA**

E. S. D.

Ref.: Ejecutivo de: EDUARDO PERDOMO ESPINOSA, contra: ORLANDO
ROMERO HERRERA.

Rad: 2013-044

Asunto: **Actualización - Avalúos Inmuebles.**

Buen día, Respetados señores(as):

Como archivos adjuntos, me permito adjuntar los referenciado en el asunto, para
su conocimiento y fines pertinentes.

Del señor Juez,

Atentamente,

FABIAN EDUARDO PERDOMO GONZÁLEZ

C.C. No. 1.075.235.075 de Neiva

T.P. No. 233.332 del C.S.J.

Señores

JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLES DE NEIVA.

E. S. D.

REF.: Proceso ejecutivo de: EDUARDO PERDOMO ESPINOSA, contra: ORLANDO HERRERA Y OTRO.

ASUNTO: ACTUALIZACION - AVALÚO INMUEBLES – art. 444 C.G.P.

RAD: 2013-044.

FABIAN EDUARDO PERDOMO GONZALEZ, mayor y vecino de Neiva. Identificado como aparece al pie de mi firma, abogado portador de la T.P. No. 233.332 del C.S.J.; obrando como apoderado de la parte demandante, me permito aportar avalúos catastrales de los predios embargados dentro del proceso de la referencia incrementado en un 50%, de la siguiente manera:

| MATRICULA INMOBILIARIA | IDENTIFICACIÓN | AVALÚO CATASTRAL | INCREMENTO 50% | TOTAL AVALÚO |
|-------------------------------|-----------------------|-------------------------|-----------------------|---------------------|
| 200-136350 | Manzana T - Lote 5 | \$263.000 | \$120.500 | \$394.500 |
| 200-136351 | Manzana T - Lote 6 | \$215.000 | \$107.500 | \$322.000 |
| 200-136353 | Manzana T - Lote 8 | \$173.000 | \$86.500 | \$259.500 |
| 200-136354 | Manzana T - Lote 9 | \$327.000 | \$163.500 | \$490.500 |

Así las cosas, la parte demandante considera que el avalúo efectuado en la tabla anterior, es el idóneo para establecer su valor real y por este motivo, solicita al despacho, impartir su aprobación

ANEXO

- Recibo de pago impuesto predial unificado del predio con matricula inmobiliaria No. 200-136350.
- Recibo de pago impuesto predial unificado del predio con matricula inmobiliaria No. 200-136351.
- Recibo de pago impuesto predial unificado del predio con matricula inmobiliaria No. 200-136353.
- Recibo de pago impuesto predial unificado del predio con matricula inmobiliaria No. 200-136354.

Del señor Juez,

Atentamente,

FABIAN EDUARDO PERDOMO GONZALEZ

C.C. No. 1.075.235.075 de Neiva

T.P. No. 233.332 del C.S.J.

MUNICIPIO DE NEIVA

SECRETARIA DE HACIENDA

NIT: 891180009

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



Fecha de Expedición:

01/06/2022 10:48:34

FACTURA No.: 2022100000130649
FECHA LIMITE DE PAGO 30/06/2022

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: ROMERO HERRERA ORLANDO .
Cédula Ciudadanía 12133772
Dirección: MANZANA T LOTE 5
Tenedor:

DATOS DEL PREDIO

Predio: **0002000000490739000000000**
Tipo: 00 Sector: 02 Manzana: 0000
Hectareas: Ciclo: 02
Área Terreno: 537 Área Construida:

FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

| VIGENCIA | FACTURA / CONCEPTO | AVALUO | CAPITAL | INTERES | TOTAL |
|----------|---------------------------------|-----------------|--------------|---------------|---------------|
| 2011 | 2011100000218213 | \$ 4.296.000,00 | \$ 79.700,00 | \$ 239.800,00 | \$ 319.500,00 |
| 2012 | 2012100000112738 | \$ 4.425.000,00 | \$ 82.100,00 | \$ 222.400,00 | \$ 304.500,00 |
| 2013 | 2013100000114662 | \$ 213.000,00 | \$ 3.900,00 | \$ 9.600,00 | \$ 13.500,00 |
| 2014 | 2014100000115359 | \$ 213.000,00 | \$ 3.900,00 | \$ 8.500,00 | \$ 12.400,00 |
| 2015 | 2015100000118358 | \$ 219.000,00 | \$ 4.065,00 | \$ 7.800,00 | \$ 11.865,00 |
| 2016 | 2016100000119369 | \$ 226.000,00 | \$ 4.100,00 | \$ 6.700,00 | \$ 10.800,00 |
| 2017 | 2017100000032445 | \$ 233.000,00 | \$ 4.300,00 | \$ 5.800,00 | \$ 10.100,00 |
| 2018 | 2018100000128512 | \$ 234.000,00 | \$ 4.300,00 | \$ 4.600,00 | \$ 8.900,00 |
| 2019 | 2019100000119967 | \$ 241.000,00 | \$ 4.500,00 | \$ 3.600,00 | \$ 8.100,00 |
| 2020 | 2020100000121534 | \$ 248.000,00 | \$ 4.600,00 | \$ 2.100,00 | \$ 6.700,00 |
| 2021 | 2021100000142608 | \$ 255.000,00 | \$ 7.500,00 | \$ 1.900,00 | \$ 9.400,00 |
| 2022 | 2022100000130649 | \$ 263.000,00 | \$ 7.700,00 | \$ 0,00 | \$ 7.700,00 |
| | 48 RURAL NO EDIFICADO TARIFA 25 | | \$ 6.600,00 | \$ 0,00 | |
| | 54 SOBRETASA BOMBERIL 1% | | \$ 100,00 | \$ 0,00 | |
| | 55 SOBRETASA A LA CAM 15% | | \$ 1.000,00 | \$ 0,00 | |

12 %

TOTAL DEUDA: \$ 210.665,00 \$ 512.800,00 \$ 723.465,00



La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

| Vr. Vigencia(s) Anterior(es) | Vr. Última Vigencia | Vr. Base Dcto | Vr. Dcto. | Pague Hasta | PAGO TOTAL CON DESCUENTO |
|------------------------------|---------------------|---------------|-----------|-------------|--------------------------|
| \$ 715.765,00 | \$ 7.700,00 | \$ 6.600,00 | \$ 800,00 | 30/06/2022 | \$ 722.665,00 |

COPIA PARA EL BANCO

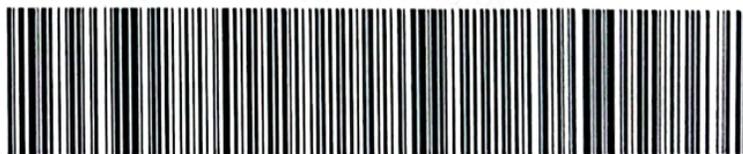
PAGO TOTAL CON DESCUENTO

MUNICIPIO DE NEIVA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

12%

Cédula Ciudadanía 12133772 ROMERO HERRERA ORLANDO .
FACTURA No.: 2022100000130649 Predio: 0002000000490739000000000

Vr. Vigencia(s) Anterior(es): \$ 715.765,00
Vr. Última Vigencia: \$ 7.700,00
12,00 Vr. Base Dcto.: \$ 6.600,00
Vr. Dcto.: \$ 800,00
PAGUE HASTA: 30/06/2022
Vr. A PAGAR: \$ 722.665,00



La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

PARA SU VALIDEZ, ESTA FACTURA REQUIERE DEL TIMBRE DEL BANCO

Escaneado con CamScanner

MUNICIPIO DE NEIVA

SECRETARIA DE HACIENDA

NIT: 891180009

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



Fecha de Expedición:

01/06/2022 10:48:34

FACTURA No.: 2022100000130648

FECHA LIMITE DE PAGO 30/06/2022

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: ROMERO HERRERA ORLANDO .
 CédulaCiudadanía 12133772
 Dirección: MANZANA T LOTE 6
 Tenedor:

DATOS DEL PREDIO

Predio: **0002000000490738000000000**
 Tipo: 00 Sector: 02 Manzana: 0000
 Hectareas: Ciclo: 02
 Área Terreno: 439 Área Construida:

| VIGENCIA | FACTURA / CONCEPTO | FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN | | | TOTAL |
|----------|---------------------------------|---------------------------|--------------|---------------|---------------|
| | | AVALUO | CAPITAL | INTERES | |
| 2011 | 2011100000218212 | \$ 3.512.000,00 | \$ 65.200,00 | \$ 196.200,00 | \$ 261.400,00 |
| 2012 | 2012100000112737 | \$ 3.617.000,00 | \$ 67.200,00 | \$ 182.100,00 | \$ 249.300,00 |
| 2013 | 2013100000114661 | \$ 174.000,00 | \$ 3.200,00 | \$ 7.900,00 | \$ 11.100,00 |
| 2014 | 2014100000115358 | \$ 174.000,00 | \$ 3.200,00 | \$ 7.000,00 | \$ 10.200,00 |
| 2015 | 2015100000118357 | \$ 179.000,00 | \$ 3.323,00 | \$ 6.400,00 | \$ 9.723,00 |
| 2016 | 2016100000119368 | \$ 184.000,00 | \$ 3.300,00 | \$ 5.400,00 | \$ 8.700,00 |
| 2017 | 2017100000032444 | \$ 190.000,00 | \$ 3.500,00 | \$ 4.800,00 | \$ 8.300,00 |
| 2018 | 2018100000128511 | \$ 191.000,00 | \$ 3.600,00 | \$ 3.800,00 | \$ 7.400,00 |
| 2019 | 2019100000119966 | \$ 197.000,00 | \$ 3.700,00 | \$ 3.000,00 | \$ 6.700,00 |
| 2020 | 2020100000121533 | \$ 203.000,00 | \$ 3.700,00 | \$ 1.700,00 | \$ 5.400,00 |
| 2021 | 2021100000142607 | \$ 209.000,00 | \$ 6.100,00 | \$ 1.500,00 | \$ 7.600,00 |
| 2022 | 2022100000130648 | \$ 215.000,00 | \$ 6.300,00 | \$ 0,00 | \$ 6.300,00 |
| | 48 RURAL NO EDIFICADO TARIFA 25 | | \$ 5.400,00 | \$ 0,00 | |
| | 54 SOBRETASA BOMBERIL 1% | | \$ 100,00 | \$ 0,00 | |
| | 55 SOBRETASA A LA CAM 15% | | \$ 800,00 | \$ 0,00 | |

12 %

| | | | |
|---------------------|---------------|---------------|---------------|
| TOTAL DEUDA: | \$ 172.323,00 | \$ 419.800,00 | \$ 592.123,00 |
|---------------------|---------------|---------------|---------------|



(415)7709998000506(8020)2022100000130648(3900)0000591523(96)20220630
 La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

| Vr. Vigencia(s) Anterior(es) | Vr. Última Vigencia | Vr. Base Dcto | Vr. Dcto. | Pague Hasta | PAGO TOTAL CON DESCUENTO |
|------------------------------|---------------------|---------------|-----------|-------------|--------------------------|
| \$ 585.823,00 | \$ 6.300,00 | \$ 5.400,00 | \$ 600,00 | 30/06/2022 | \$ 591.523,00 |

COPIA PARA EL BANCO

PAGO TOTAL CON DESCUENTO

MUNICIPIO DE NEIVA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

12%

CédulaCiudadanía 12133772

ROMERO HERRERA ORLANDO .

FACTURA No.: 2022100000130648 Predio: 0002000000490738000000000

Vr. Vigencia(s) Anterior(es): \$ 585.823,00
 Vr. Última Vigencia: \$ 6.300,00
 12,00 Vr. Base Dcto.: \$ 5.400,00
 Vr. Dcto.: \$ 600,00
PAGUE HASTA: 30/06/2022
Vr. A PAGAR: \$ 591.523,00



(415)7709998000506(8020)2022100000130648(3900)0000591523(96)20220630

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

PARA SU VALIDEZ, ESTA FACTURA REQUIERE DEL TIMBRE DEL BANCO

MUNICIPIO DE NEIVA

SECRETARIA DE HACIENDA

NIT: 891180009

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



Fecha de Expedición:

01/06/2022 10:48:34

FACTURA No.: 2022100000130646
FECHA LIMITE DE PAGO 30/06/2022**DATOS DEL PROPIETARIO**

Nombre: ROMERO HERRERA ORLANDO .

Cédula Ciudadanía 12133772

Dirección: MANZANA T LOTE 8

Tenedor:

DATOS DEL PREDIO

Predio: 0002000000490736000000000

Tipo: 00 Sector: 02 Manzana: 0000

Hectareas: Ciclo: 02

Área Terreno: 357 Área Construida:

| VIGENCIA | FACTURA / CONCEPTO | FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN | | | TOTAL |
|----------|---------------------------------|---------------------------|--------------|---------------|---------------|
| | | AVALUO | CAPITAL | INTERES | |
| 2011 | 2011100000218211 | \$ 2.856.000,00 | \$ 53.100,00 | \$ 159.800,00 | \$ 212.900,00 |
| 2012 | 2012100000112735 | \$ 2.942.000,00 | \$ 54.700,00 | \$ 148.200,00 | \$ 202.900,00 |
| 2013 | 2013100000114659 | \$ 141.000,00 | \$ 2.600,00 | \$ 6.400,00 | \$ 9.000,00 |
| 2014 | 2014100000115356 | \$ 141.000,00 | \$ 2.600,00 | \$ 5.700,00 | \$ 8.300,00 |
| 2015 | 2015100000118355 | \$ 145.000,00 | \$ 2.691,00 | \$ 5.100,00 | \$ 7.791,00 |
| 2016 | 2016100000119366 | \$ 149.000,00 | \$ 2.800,00 | \$ 4.600,00 | \$ 7.400,00 |
| 2017 | 2017100000032442 | \$ 153.000,00 | \$ 2.800,00 | \$ 3.800,00 | \$ 6.600,00 |
| 2018 | 2018100000128509 | \$ 153.000,00 | \$ 2.800,00 | \$ 3.000,00 | \$ 5.800,00 |
| 2019 | 2019100000119964 | \$ 158.000,00 | \$ 2.900,00 | \$ 2.300,00 | \$ 5.200,00 |
| 2020 | 2020100000121531 | \$ 163.000,00 | \$ 3.000,00 | \$ 1.400,00 | \$ 4.400,00 |
| 2021 | 2021100000142595 | \$ 168.000,00 | \$ 4.800,00 | \$ 1.300,00 | \$ 6.100,00 |
| 2022 | 2022100000130646 | \$ 173.000,00 | \$ 4.900,00 | \$ 0,00 | \$ 4.900,00 |
| | 48 RURAL NO EDIFICADO TARIFA 25 | | \$ 4.300,00 | \$ 0,00 | |
| | 55 SOBRETASA A LA CAM 15% | | \$ 600,00 | \$ 0,00 | |

12 %**TOTAL DEUDA:** \$ 139.691,00 \$ 341.600,00 \$ 481.291,00

(415)7709998000506(8020)2022100000130646(3900)0000480791(96)20220630
La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

| Vr. Vigencia(s) Anterior(es) | Vr. Última Vigencia | Vr. Base Dcto | Vr. Dcto. | Pague Hasta | PAGO TOTAL CON DESCUENTO |
|------------------------------|---------------------|---------------|-----------|-------------|--------------------------|
| \$ 476.391,00 | \$ 4.900,00 | \$ 4.300,00 | \$ 500,00 | 30/06/2022 | \$ 480.791,00 |

COPIA PARA EL BANCO**PAGO TOTAL CON DESCUENTO**

MUNICIPIO DE NEIVA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

12%

Cédula Ciudadanía 12133772

ROMERO HERRERA ORLANDO .

FACTURA No.: 2022100000130646 Predio: 0002000000490736000000000

Vr. Vigencia(s) Anterior(es): \$ 476.391,00
Vr. Última Vigencia: \$ 4.900,00
12,00 Vr. Base Dcto.: \$ 4.300,00
Vr. Dcto.: \$ 500,00

PAGUE HASTA: 30/06/2022**Vr. A PAGAR: \$ 480.791,00**

(415)7709998000506(8020)2022100000130646(3900)0000480791(96)20220630

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

PARA SU VALIDEZ, ESTA FACTURA REQUIERE DEL TIMBRE DEL BANCO

PAGUE EN OCCIDENTE, AVVILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, PICHINCHA, FINANDINA, BOGOTA, BANCO AGRARIO, TESORERIA MUNICIPAL

LICENCIADO A: [MUNICIPIO DE NEIVA] NIT [891180009-1]

MUNICIPIO DE NEIVA

SECRETARIA DE HACIENDA

NIT: 891180009

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



Fecha de Expedición:

01/06/2022 10:48:34

FACTURA No.: 2022100000130645

FECHA LIMITE DE PAGO 30/06/2022

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: ROMERO HERRERA ORLANDO .

Cédula Ciudadanía 12133772

Dirección: MANZANA T LOTE 9

Tenedor:

DATOS DEL PREDIOPredio: **0002000000490735000000000**

Tipo: 00

Sector: 02

Manzana: 0000

Hectareas:

Ciclo: 02

Área Terreno: 668

Área Construida:

FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

| VIGENCIA | FACTURA / CONCEPTO | AVALUO | CAPITAL | INTERES | TOTAL |
|----------|---------------------------------|-----------------|---------------|---------------|---------------|
| 2011 | 2011100000218210 | \$ 5.344.000,00 | \$ 99.200,00 | \$ 298.500,00 | \$ 397.700,00 |
| 2012 | 2012100000112734 | \$ 5.504.000,00 | \$ 102.200,00 | \$ 276.900,00 | \$ 379.100,00 |
| 2013 | 2013100000114658 | \$ 265.000,00 | \$ 4.800,00 | \$ 11.800,00 | \$ 16.600,00 |
| 2014 | 2014100000115355 | \$ 265.000,00 | \$ 4.800,00 | \$ 10.500,00 | \$ 15.300,00 |
| 2015 | 2015100000118354 | \$ 273.000,00 | \$ 5.067,00 | \$ 9.600,00 | \$ 14.667,00 |
| 2016 | 2016100000119365 | \$ 281.000,00 | \$ 5.200,00 | \$ 8.400,00 | \$ 13.600,00 |
| 2017 | 2017100000032441 | \$ 289.000,00 | \$ 5.300,00 | \$ 7.100,00 | \$ 12.400,00 |
| 2018 | 2018100000128508 | \$ 290.000,00 | \$ 5.300,00 | \$ 5.800,00 | \$ 11.100,00 |
| 2019 | 2019100000119963 | \$ 299.000,00 | \$ 5.500,00 | \$ 4.500,00 | \$ 10.000,00 |
| 2020 | 2020100000121530 | \$ 308.000,00 | \$ 5.600,00 | \$ 2.500,00 | \$ 8.100,00 |
| 2021 | 2021100000142594 | \$ 317.000,00 | \$ 9.200,00 | \$ 2.300,00 | \$ 11.500,00 |
| 2022 | 2022100000130645 | \$ 327.000,00 | \$ 9.500,00 | \$ 0,00 | \$ 9.500,00 |
| | 48 RURAL NO EDIFICADO TARIFA 25 | | \$ 8.200,00 | \$ 0,00 | |
| | 54 SOBRETASA BOMBERIL 1% | | \$ 100,00 | \$ 0,00 | |
| | 55 SOBRETASA A LA CAM 15% | | \$ 1.200,00 | \$ 0,00 | |

12 %**TOTAL DEUDA:** \$ 261.667,00 \$ 637.900,00 \$ 899.567,00

(415)7709998000506(8020)2022100000130645(3900)0000898567(96)20220630

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

| Vr. Vigencia(s) Anterior(es) | Vr. Última Vigencia | Vr. Base Dcto | Vr. Dcto. | Pague Hasta | PAGO TOTAL CON DESCUENTO |
|------------------------------|---------------------|---------------|-------------|-------------|--------------------------|
| \$ 890.067,00 | \$ 9.500,00 | \$ 8.200,00 | \$ 1.000,00 | 30/06/2022 | \$ 898.567,00 |

COPIA PARA EL BANCO**PAGO TOTAL CON DESCUENTO**

MUNICIPIO DE NEIVA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

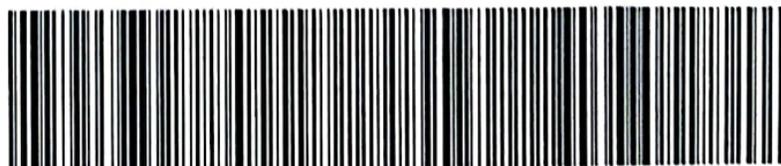
12%

Cédula Ciudadanía 12133772

ROMERO HERRERA ORLANDO .

FACTURA No.: 2022100000130645 Predio: 0002000000490735000000000

Vr. Vigencia(s) Anterior(es): \$ 890.067,00
 Vr. Última Vigencia: \$ 9.500,00
 12,00 Vr. Base Dcto.: \$ 8.200,00
 Vr. Dcto.: \$ 1.000,00

PAGUE HASTA: 30/06/2022**Vr. A PAGAR: \$ 898.567,00**

(415)7709998000506(8020)2022100000130645(3900)0000898567(96)20220630

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

PARA SU VALIDEZ, ESTA FACTURA REQUIERE DEL TIMBRE DEL BANCO

JMRPPredialFacturacion2

El interés de mora mensual vigente es: 2,2975%
LICENCIADO A: [MUNICIPIO DE NEIVA] NIT [891180009-1]

Usuario: ekcy ortiz

Escaneado con CamScanner



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

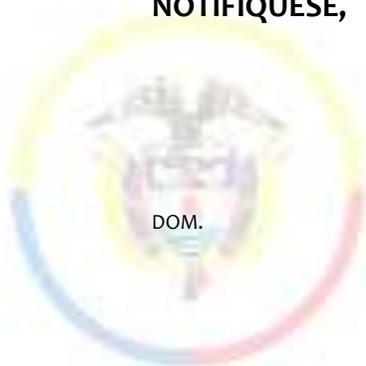
Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

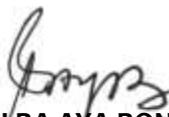
Neiva (H.) Julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA |
| DEMANDANTE | DISTRIBUIDORA DE LLANTAS PARA COLOMBIA - DILLANCOL S.A. |
| DEMANDADO | CAES SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S |
| RADICADO | 41001 4003 010 2018 00228 00 |

Previamente a resolver la solicitud de retención del vehículo automotor trabado en la Litis, se requiere a la parte actora con el fin de que allegue el certificado de tradición del mismo legible, para poder determinar en su historial la anotación de embargo por parte de éste despacho judicial.

NOTIFIQUESE,



Rama Judicial

ROSALBA AYA BONILLA
Juez
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

| | | |
|-------------------|--|-----------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular de Menor Cuantía | |
| Demandante | María Cristina Prada Morales | C.C. N° 55.16.693 |
| Demandada | Amanda Elizabeth Sabogal Martínez | C.C. N° 36.184.827 |
| Radicación | 410014003010-2018-00368-00 | |

Neiva Huila, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud elevada por el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila en memorial que antecede, y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 150 y artículo 464 del Código General del Proceso, se **ORDENA** la remisión del presente proceso de manera digital al citado Despacho, para que sea acumulado al proceso 2015-00303-00 que allí cursa, tal como así lo solicita.

Por Secretaría procédase de conformidad, previas las constancias y desanotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.L.C.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

D.Z.

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Singular Mínima Cuantía |
| Demandante | Banco Av Villas S.A |
| Demandado | Gersaín Magalla Sánchez |
| Radicación | 41-001-40-03-010-2018-00717-00 |

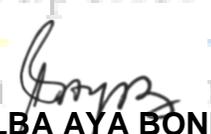
Neiva (Huila), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la petición de cesión de crédito¹ suscrita por la entidad demandante a través de su apoderado, donde solicita se tenga como cesionario único del crédito que aquí se ejecuta a favor de Carlos Fernando Montañez Buitrago identificado con C.C. N° 1.014.283.279, y al evidenciarse que no se aporta el respectivo certificado de existencia y representación del Banco Av Villas S.A, con el fin de verificar que quien cede el crédito en el presente asunto, efectivamente es el representante legal de esta entidad financiera y se encuentra legitimado para hacerse parte en el contrato de cesión de crédito, el Juzgado **Dispone:**

PRIMERO: NO ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito efectuada por el **BANCO AV VILLAS S.A** a favor de **CARLOS FERNANDO MONTAÑEZ BUITRAGO** identificado con C.C. N° 1.014.283.279, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 295 del Código de General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Cfr. Correo electrónico 07/07/2022 11:38.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

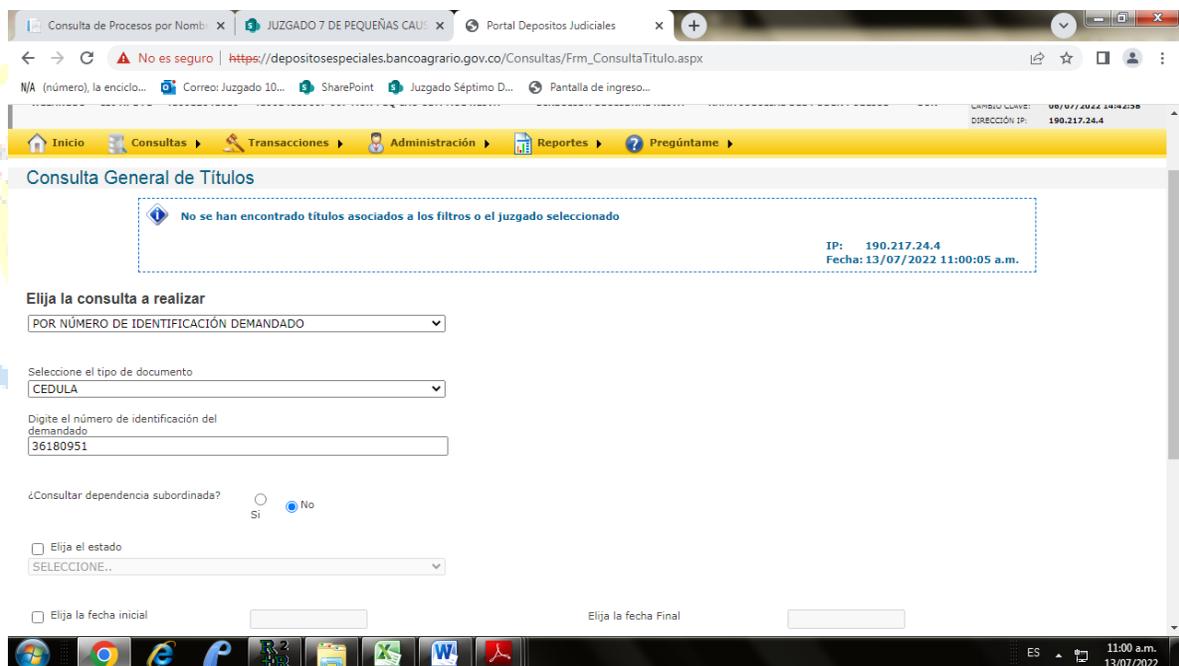
| | | |
|-------------------|---|--------------------|
| Proceso | Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía | |
| Demandante | Coopcredifácil Ltda | Nit.9001692631 |
| Demandado | Gloria Mercedes Prada Téllez | C.C. N° 36.180.951 |
| Radicación | 4100140-23-010-2015-00813-00 | |

Neiva (Huila), Catorce (14) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito¹, el Despacho **Dispone**:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En el evento de existir títulos de depósito judicial dentro de la presente ejecución, se **ORDENARÁ** la entrega de los títulos de depósito judicial a favor de la demandante **COOPCREDIFÁCIL LTDA**, identificada con Nit. 891180008-2, hasta la concurrencia del crédito y las costas de conformidad con el Artículo 447 del Código General del Proceso.



Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Fijación en lista del 10/12/2021.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

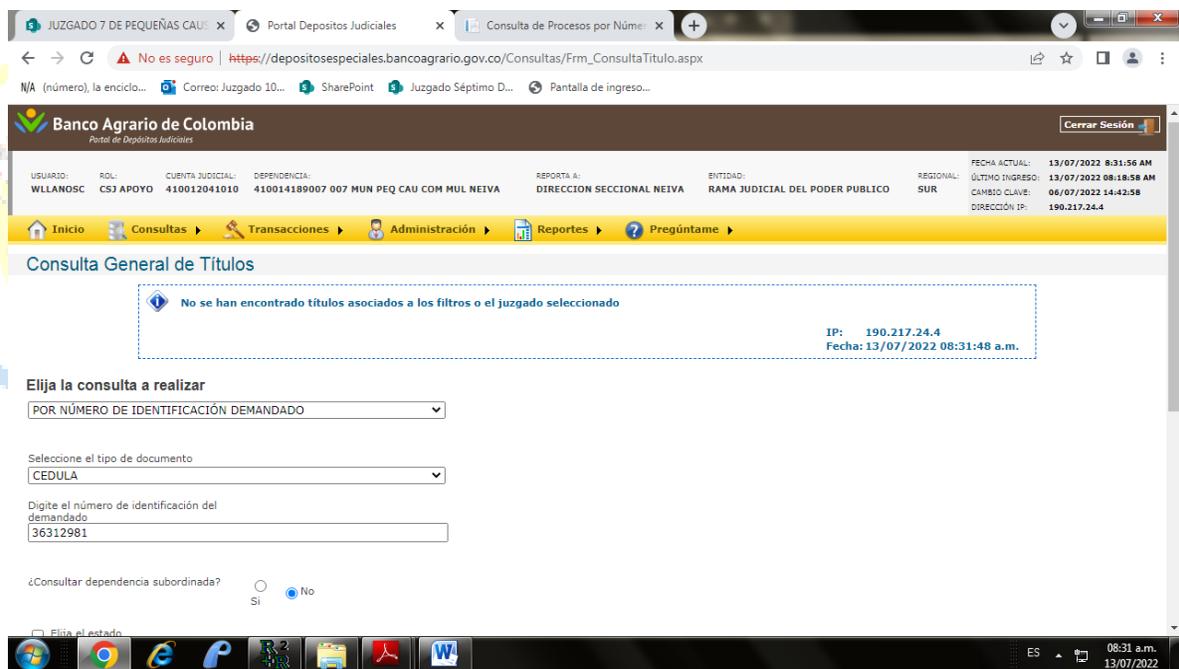
| | | |
|-------------------|---|--------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía | |
| Demandante | Bancolombia S.A | Nit. 890903938-8 |
| Demandado | Kelly Yurani Bahamon Barreto | C.C. N° 36.312.981 |
| Radicación | 4100140-23-010-2016-00351-00 | |

Neiva (Huila), Catorce (14) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito¹, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En el evento de existir títulos de depósito judicial dentro de la presente ejecución, se **ORDENARÁ** la entrega de los títulos de depósito judicial a favor de la demandante **BANCOLOMBIA S.A**, identificada con Nit. 890903938-8, hasta la concurrencia del crédito y las costas de conformidad con el Artículo 447 del Código General del Proceso.



Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Fijación en lista del 10/12/2021.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------|-------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA |
| DEMANDANTE | DELFIN YARA SERRATO |
| DEMANDADO | NORMA LILIANA PERDOMO MENDEZ |
| RADICADO | 41001 4189 007 2019 00428 00 |

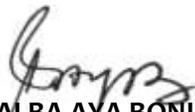
Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar deprecada por la parte ejecutante, por darse los presupuestos del artículo 466 del C.G.P., se accederá a la misma.

En consecuencia, el Juzgado Dispone:

1.- DECRETAR el embargo del remanente dentro del Proceso ejecutivo que le sigue el señor **JOSE ALDEMAR ALDANA ALVAREZ** a la demandada **NORMA LILIANA PERDOMO MÉNDEZ** en el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, radicado bajo el **No. 2012-00143-00**.

2.- Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente para que se tome nota de la anterior medida si a ello hubiere lugar y se comunique al despacho lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA (DEMANDA ACUMULADA) |
| DEMANDANTE | AMINTA CORTÉS FERNANDEZ |
| DEMANDADO | KAREN YULIETH PINO Y JAIRO PINO PALENCIA |
| RADICADO | 410014189 007 2020 00149 00 |

Encontrándose debidamente registrada la medida de embargo que pesa sobre el vehículo tipo motocicleta de **Placas TGU-14C**, de propiedad del demandado **JAIRO PINO PALENCIA** con C.C. 12.247.178, por parte del Instituto de Tránsito y Transporte Departamental de Rivera (H.), se ordena su Retención.

- Para tal efecto, ofíciase a la Policía Judicial - Automotores, para que proceda a su retención y dejarlo a disposición del Juzgado desde cualquiera de los parqueaderos autorizados por la Rama Judicial para ello.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

| | | |
|-------------------|--|-----------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular Mínima Cuantía | |
| Demandante | Rf Encore S.A.S. | NIT. N° 900.575.605-8 |
| Demandado | José Ignacio Cordón Velandia | C.C. N° 19.423.039 |
| Radicación | 410014189007-2020-00218-00 | |

Neiva Huila, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud deprecada por la apoderada de la parte actora en mensaje de datos que antecede¹, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General de Proceso, al ser procedente decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación ejecutada y el levantamiento de las medidas cautelares, al no existir embargo de remanente.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por **RF ENCORE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.575.605-8, en contra del señor **JOSÉ IGNACIO CORDÓN VELANDIA** identificado con C.C. N° 19.423.039, por Pago total de la obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: INDICAR que, consultada la plataforma transaccional del Banco Agrario de Colombia, dentro del presente proceso no existen títulos de depósito judicial pendientes de pagar.

¹ Mensaje de Datos de fecha 23 de mayo de 2022-12:46. m.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de la demandada, con la advertencia de que la obligación que en él se incorpora se encuentra cancelada. Art. 116 ibídem.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

SEXTO: TÉNGASE por renunciados los términos de ejecutoria del presente proveído.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA

Juez.

W.L.L.C.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------|--------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA |
| DEMANDANTE | CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA |
| DEMANDADO | EDGAR ENRIQUE BARRERA JIMENEZ |
| RADICACIÓN | 41001 4189 007 2020-00270 00 |

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo de Remanente petitionada por parte del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva a través del **Oficio No. 415** de 28 de marzo de 2022, librado dentro del proceso Ejecutivo Singular de mínima Cuantía propuesto por **CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA** contra **EDGAR ENRIQUE BARRERA JIMENEZ**, radicado al **No. 41001 4189 003 2021 01065 00**, procederá este Despacho judicial a **TOMAR NOTA** de la medida de embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar, por darse los presupuestos de los artículos 466, 593 y 599 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado **Dispone:**

1°.- **TOMAR NOTA** de la medida de embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado **EDGAR ENRIQUE BARRERA JIMENEZ** dentro del presente proceso, petitionada por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva a través del **Oficio No. 415** de 28 de marzo de 2022, librado dentro del proceso Ejecutivo Singular de mínima Cuantía propuesto por **CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA** contra **EDGAR ENRIQUE BARRERA JIMENEZ**, radicado al **No. 41001 4189 003 2021 01065 00**.

2°.- Por Secretaría líbrese el oficio al respectivo Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

DOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

| | | |
|-------------------|---|--|
| Proceso | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía | |
| Demandante | Cooperativa Utrahuilca Ltda | Nit. 891100673-9 |
| Demandado | Nicolás Narváez Reina Farid Riojas Sánchez | C.C. N° 1.075.306.860 C.C. N° 1.075.293.457 |
| Radicación | 4100141-89-007-2020-00340-00 | |

Neiva (Huila), Catorce (14) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito¹, el Despacho **Dispone**:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En el evento de existir títulos de depósito judicial dentro de la presente ejecución, se **ORDENARÁ** la entrega de los títulos de depósito judicial a favor de la demandante **COOPERATIVA UTRAHUILCA LTDA** identificada con Nit. 891100673-9, hasta la concurrencia del crédito y las costas de conformidad con el Artículo 447 del Código General del Proceso.

Consulta de Procesos por Nom: x | JUZGADO 7 DE PEQUEÑAS CAU... | Portal Depositos Judiciales

https://depositospeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

WLLANDSC CSJ APOYO 410012041010 410014189007 007 MUN PEQ CAU COM MUL NEIVA DIRECCION SECCIONAL NEIVA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO SUR

FECHA ACTUAL: 13/07/2022 11:39:09 AM
ÚLTIMO INGRESO: 13/07/2022 11:28:50 AM
CAMBIO CLAVE: 06/07/2022 14:42:58
DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 13/07/2022 11:39:05 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
1075306860

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

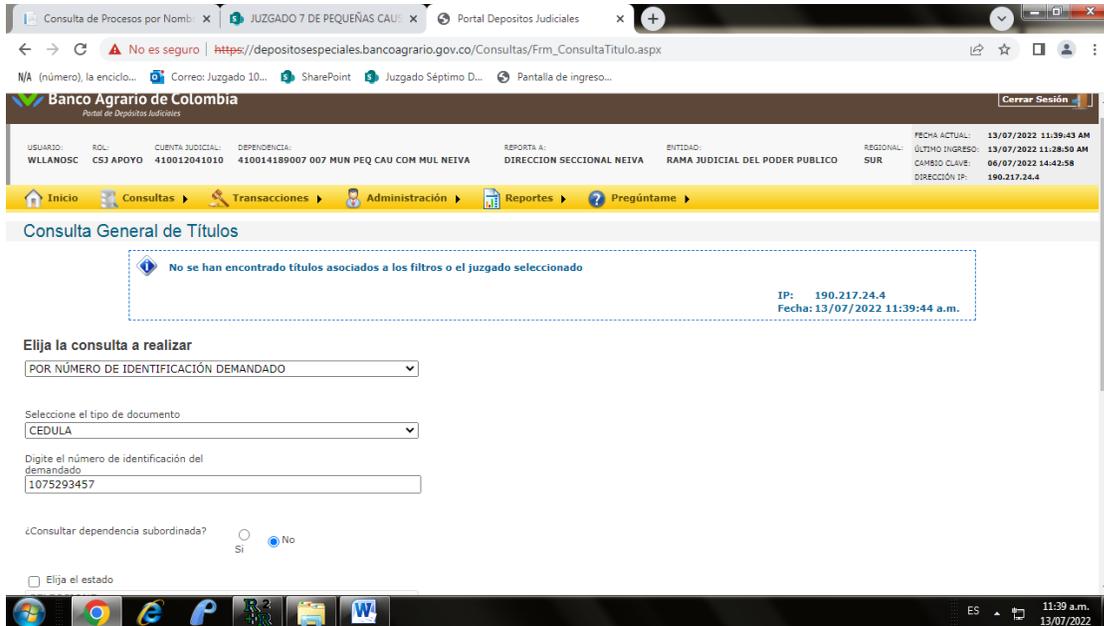
¹ Fijación en lista del 22/06/2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.



Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



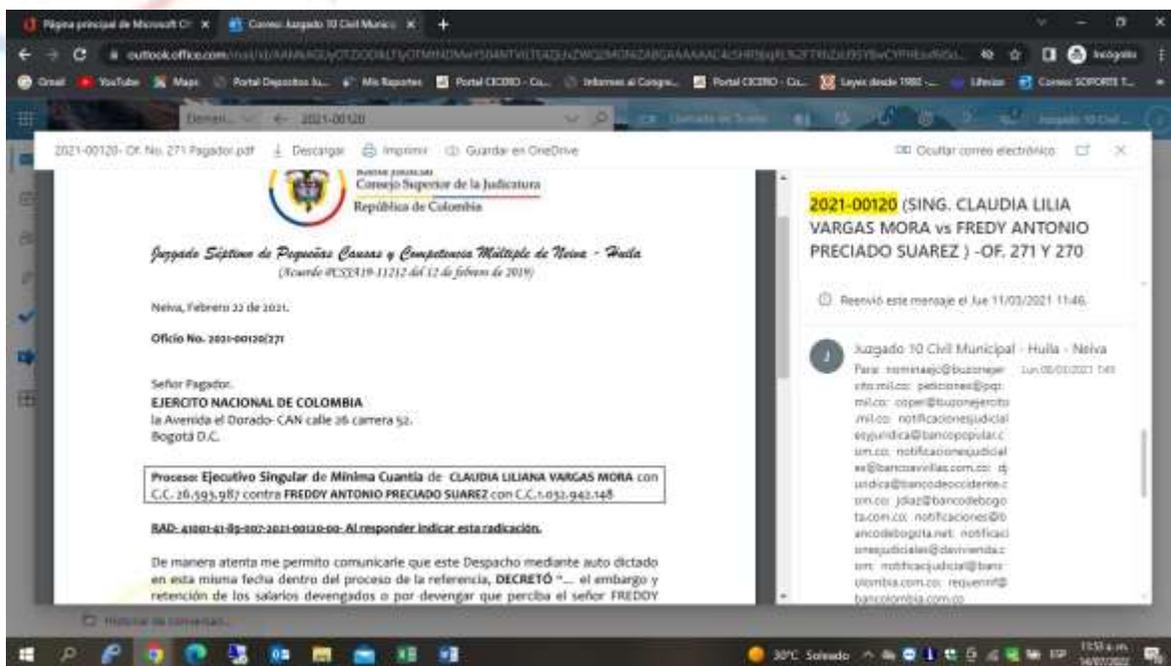
Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------|---|
| PROCESO | INCIDENTE DE SANCIÓN AL PAGADOR - EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA |
| DEMANDANTE | CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA |
| DEMANDADO | FREDY ANTONIO PRECIADO SUAREZ |
| RADICADO | 41001 4189 007 2021 00120 00 |

Mediante escrito que antecede, la parte ejecutante solicita al despacho que se impongan las sanciones previstas en el art. 44 num. 9° y 593 del C. G. del Proceso, al pagador del Ejército Nacional, al no haber dado respuesta a las distintas comunicaciones enviadas por el despacho informando sobre el decreto de la medida cautelar.

Una vez revisado el expediente, se puede observar que efectivamente por parte de éste despacho se decretó la medida cautelar de la 5ª parte que exceda el salario mínimo legal mensual que devenga el demandado como empleado del Ejército Nacional; librándose para el efecto el **Oficio No. 2021-00120/271** del 22 de Febrero del 2021, el cual fue remitido al pagador de la respectiva entidad al correo nominaejc@buzonejercito.mil.co el 08 de Marzo del mismo año, conforme se evidencia en el pantallazo adjunto:

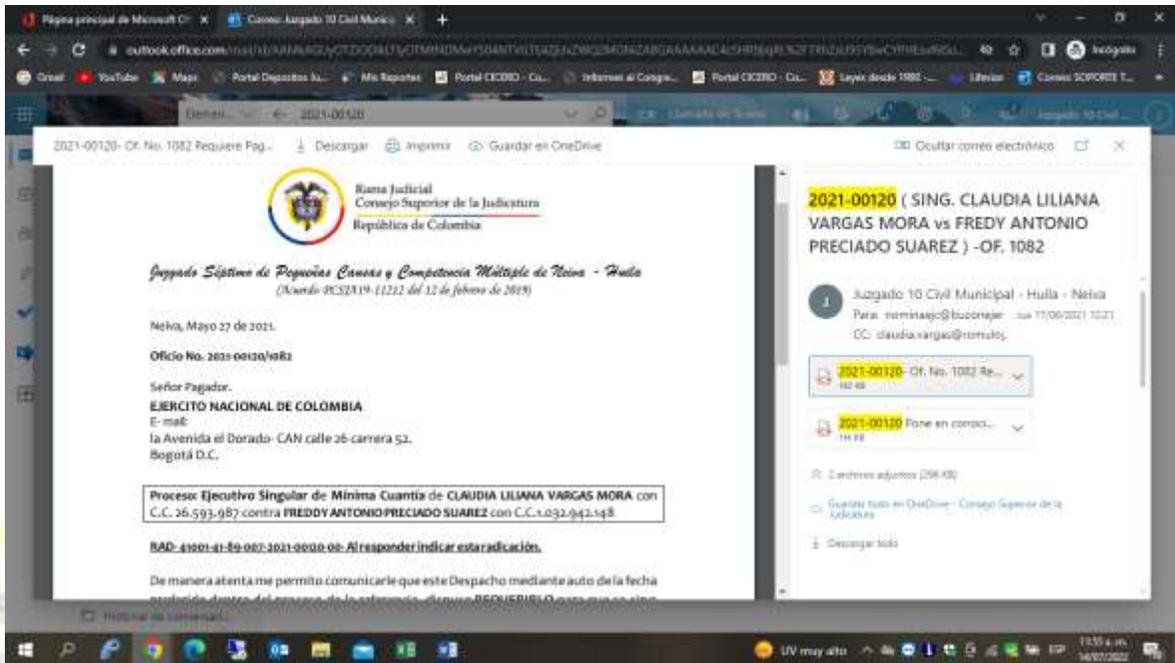


Posteriormente, por solicitud de la parte ejecutante, se requirió el citado pagador en 3 oportunidades:

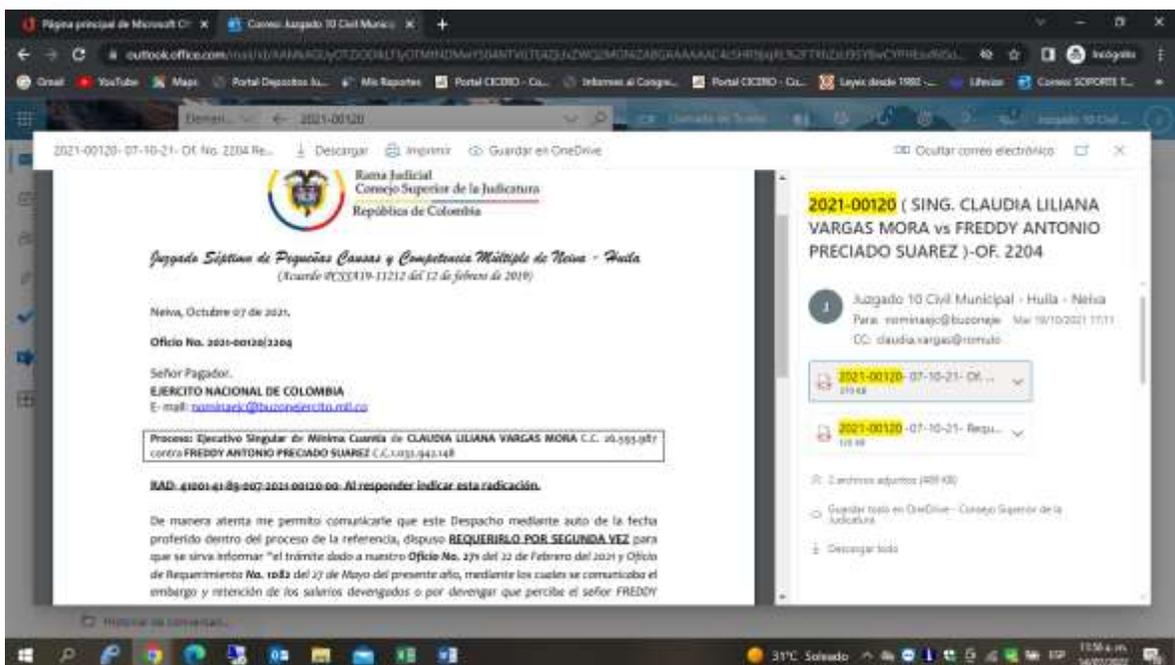


Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

1- **Oficio No. 2021-00120/1082** del 27 de Mayo del 2021, remitido al pagador de la respectiva entidad el 17 de Junio del 2021:



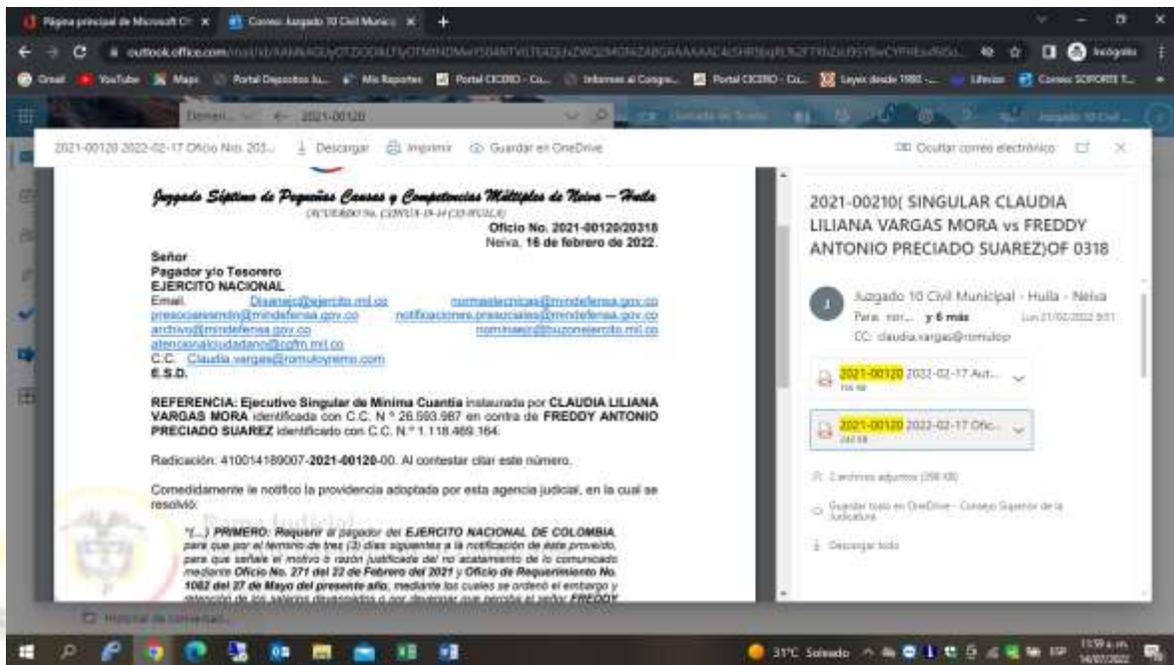
2- **Oficio No. 2021-00120/2204** del 07 de Octubre del 2021, remitido al pagador de la respectiva entidad el 19 de ese mismo mes y año:





Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

3- **Oficio No. 2021-001200/20318** del 16 de Febrero del 2022, remitido al pagador de la respectiva entidad el 21 de ese mismo mes y año.



Así las cosas, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el Inciso 2º del Parágrafo del art. 44 del del C. G. del Proceso y en consecuencia, se ordenará dar inicio al trámite incidental contra el Pagador del Ejército Nacional, por incumplimiento a la orden judicial emanada de éste despacho judicial.

Igualmente se ordenará requerir Pagador del Ejército Nacional, para que en el término de tres (3) días informe al despacho las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada dentro de éste proceso; o en su defecto, informe las razones por las cuales se ha imposibilitado dicho cumplimiento, para lo cual se le correrá traslado de la solicitud de trámite incidental allegada por la parte ejecutante al igual que del presente proveído.

En consecuencia, se Dispone:

1º.- **DAR** inicio al trámite incidental contra el Pagador del Ejército Nacional, por incumplimiento a la orden judicial emanada de éste despacho judicial, de conformidad lo dispuesto en el Inciso 2º del Parágrafo del art. 44 del del C. G. del Proceso.

2º.- **CORRER** traslado al Pagador del **EJÉRCITO NACIONAL** de la solicitud de trámite incidental allegada por la parte ejecutante¹ al igual que del presente proveído.

¹ Cfr correo electrónico recibido el día Mié 27/04/2022 11:18.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

3°.- **REQUERIR** al Pagador del **EJÉRCITO NACIONAL** para que en el término de tres (3) días informe al despacho las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada dentro de éste proceso y comunicada a través de los **No. 2021-00120/271** del 22 de Febrero del 2021; **Oficio No. 2021-00120/1082** del 27 de Mayo del 2021; **Oficio No. 2021-00120/2204** del 07 de Octubre del 2021 y **Oficio No. 2021-001200/20318** del 16 de Febrero del 2022, o en su defecto, informe las razones por las cuales se ha imposibilitado dicho cumplimiento.

4°.- **INDICAR** que por Secretaría, se proceda a abrir cuaderno separado para tramitar el presente incidente.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez



DOM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-----------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO "UTRAHUILCA" |
| DEMANDADO | ADELA CASTILLO RODRIGUEZ WILLIAM ADRIAN ESCOBAR CUELLAR |
| RADICADO | 410014189 007 2021 00302 00 |

ASUNTO:

La **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO "UTRAHUILCA"**, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **ADELA CASTILLO RODRIGUEZ y WILLIAM ADRIAN ESCOBAR CUELLAR** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 10 de junio de 2021 con fundamento en el Pagaré presentado para el cobro ejecutivo, el cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Así mismo, se tiene que los demandados **ADELA CASTILLO RODRIGUEZ y WILLIAM ADRIAN ESCOBAR CUELLAR** fueron notificados mediante Aviso el día 24 de junio de 2022, entendiéndose surtida su notificación el día 28 de junio subsiguiente, aunado a ello, revisado el proceso se encuentra que el 13 de julio de 2022 venció en silencio el término que disponían los demandados para recurrir el mandamiento, pagar y presentar excepciones, por tanto, una vez efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1°.- ORDENAR seguir adelante la ejecución contra los demandados **ADELA CASTILLO RODRIGUEZ y WILLIAM ADRIAN ESCOBAR CUELLAR**, tal como se dispuso en el auto de Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- ORDENAR que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

4°.- REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.

5°.- PONER en conocimiento de las partes que una vez revisado el portal del Banco Agrario, se encontraron los siguientes títulos de depósitos judiciales consignados para éste proceso:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|--------------------|----------------------|---|-------------------|--------------------|---------------|-----------------|
| 439050001053346 | 8911006739 | COOP LATINOAMAHORRO Y CREDITO UTRAHULCA | IMPRESO ENTREGADO | 07/10/2021 | NO APLICA | \$ 189.332,00 |
| 439050001055615 | 8911006739 | COOP LATINOAMAHORRO Y CREDITO UTRAHULCA | IMPRESO ENTREGADO | 04/11/2021 | NO APLICA | \$ 378.664,00 |
| 439050001058949 | 8911006739 | COOP LATINOAMAHORRO Y CREDITO UTRAHULCA | IMPRESO ENTREGADO | 02/12/2021 | NO APLICA | \$ 378.664,00 |
| 439050001062152 | 8911006739 | COOP LATINOAMAHORRO Y CREDITO UTRAHULCA | IMPRESO ENTREGADO | 04/01/2022 | NO APLICA | \$ 378.664,00 |
| 439050001064737 | 8911006739 | COOP LATINOAMAHORRO Y CREDITO UTRAHULCA | IMPRESO ENTREGADO | 04/02/2022 | NO APLICA | \$ 349.264,00 |
| 439050001067875 | 8911006739 | COOP LATINOAMAHORRO Y CREDITO UTRAHULCA | IMPRESO ENTREGADO | 07/03/2022 | NO APLICA | \$ 215.092,00 |
| 439050001070654 | 8911006739 | COOP LATINOAMAHORRO Y CREDITO UTRAHULCA | IMPRESO ENTREGADO | 05/04/2022 | NO APLICA | \$ 221.496,00 |
| 439050001073411 | 8911006739 | COOP LATINOAMAHORRO Y CREDITO UTRAHULCA | IMPRESO ENTREGADO | 05/05/2022 | NO APLICA | \$ 381.398,00 |
| 439050001076231 | 8911006739 | COOP LATINOAMAHORRO Y CREDITO UTRAHULCA | IMPRESO ENTREGADO | 02/06/2022 | NO APLICA | \$ 381.398,00 |
| 439050001079616 | 8911006739 | COOP LATINOAMAHORRO Y CREDITO UTRAHULCA | IMPRESO ENTREGADO | 07/07/2022 | NO APLICA | \$ 381.398,00 |
| Total Valor | | | | | | \$ 3.255.370,00 |

6°.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$1.000.000. M/Cte**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

JMG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva (H.), julio catorce (14) del dos mil veintidós (2022).

| | |
|-----------------|--------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA- |
| DEMANDANTE | BANCO DE OCCIDENTE S.A. |
| DEMANDADO | MARÍA ALEJANDRA SOLANO QUESADA |
| RADICADO | 410014189 007 2021 00339 00 |

Obra dentro del expediente memorial mediante el cual el apoderado de la parte demandante allega trámite de notificación personal, no obstante, observa este despacho que la citada actuación no cumple con lo preceptuado en el artículo 291 y/o 292 del Código General del Proceso, como quiera que no allega los soportes del envío debidamente cotejados, lo cual se reviste como una exigencia procesal que busca asegurar la garantía de participación y debido proceso a la parte demandada, por tanto, se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días proceda a allegar la documentación exigida por los citados artículos o en su defecto proceda a efectuar nuevamente la citación de notificación personal y ante la no comparecencia del demandado la notificación por aviso So pena de declarar el Desistimiento Tácito dentro de este proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

JMG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva, Julio 14 de 2022.

Oficio No. 2021-00818/1294

Señor Pagador.

EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA

E- mail: nominaejc@buzonejercito.mil.co

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA C.C. 26.593.987 contra CESAR AUGUSTO MOTTA ARIAS C.C. 1.075.251.971 y CARLOS ANDRES MURILLO RUIZ C.C. 1.006.252.971

RAD- 41001-41-89-007-2021-00818-00- Al responder indicar esta radicación.

De manera atenta me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de la fecha proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso **REQUERIRLO POR SEGUNDA VEZ** para que se sirva informar “el trámite dado a nuestro **Oficio No. 2021-00818/2102** del 27 de Septiembre del 2021 remitido el 30 de Septiembre del 2021 y Oficio de Requerimiento **No. 2021-00818/0326** del 16 de Febrero del presente año, remitido el 21 de Febrero del 2022 mediante los cuales se comunicaba el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que perciban los demandados, señores **CESAR AUGUSTO MOTTA ARIAS** con C.C. 1.075.251.971 y **CARLOS ANDRES MURILLO RUIZ** con C.C. 1.006.252.971 como empleados del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA en la Avenida el Dorado- CAN calle 26 carrera 52 Bogotá D.C, ordenando limitar la medida a la suma de **\$5.600.000 M/Cte.**, advirtiendo de las sanciones establecidas en la normatividad antes enunciada, o en su defecto, informe el motivo por el cual no se pueden hacer los respectivos descuentos...”.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota del presente y poner a disposición de este Juzgado los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales que para el efecto existe en el Banco Agrario de Neiva, Bajo el **No. 410012041010**, con la advertencia que la medida no recaerá sobre los dineros inembargables.

Se exhorta a dar cumplimiento de lo aquí ordenado, so pena de las sanciones establecidas en el art. 44 num. 3° del C. G. del Proceso.

Atentamente,

DIANA ORTIZ MENDEZ
Oficial Mayor

DOM.

Documento que se expide y se firma únicamente forma digital, sin que exista el mismo de manera física, el cual goza de validez y/o autenticidad siempre que provenga del correo electrónico jcmpaltonva@notificacionesrj.gov.co, dispuesto exclusivamente para envío de notificaciones y correspondencia (Art. 11 Decreto 806 de 2020 y Concepto 2020286687 de 2020, Superfinanciera).

CC: claudia.vargas@romuloyremo.com



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

| | | |
|-------------------|--|-----------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular Mínima Cuantía | |
| Demandante | Surcolombiana de Cobranzas Ltda. | NIT. N° 900.318.689-5 |
| Demandado | Javier Mauricio Valenzuela Bohórquez | C.C. N° 1.075.250.188 |
| Radicación | 410014189007-2021-00904-00 | |

Neiva Huila, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud deprecada por la apoderada de la parte actora en mensaje de datos que antecede¹, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General de Proceso, al ser procedente decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación ejecutada y el levantamiento de las medidas cautelares, al no existir embargo de remanente.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por **SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.**, identificada con NIT. 900.318.689-5, en contra del señor **JAVIER MAURICIO VALENZUELA BOHÓRQUEZ** identificado con C.C. N° 1.075.250.188, por Pago total de la obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Ofíciase a quien corresponda.

¹ Mensaje de Datos de fecha 23 de mayo de 2022-8:02 a.m.

TERCERO: INDICAR que, consultada la plataforma transaccional del Banco Agrario de Colombia, dentro del presente proceso no existen títulos de depósito judicial pendientes de pagar.

CUARTO: Como quiera que la presente demanda se instauro de manera digital, no hay lugar a Desglosé² de documento alguno por parte del Despacho, razón por la cual se **ORDENA** a la parte ejecutante hacer entrega del título valor que sirvió como base de recaudo ejecutivo (pagaré) al demandado **JAVIER MAURICIO VALENZUELA BOHÓRQUEZ**.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

SEXTO: TÉNGASE por renunciados los términos de ejecutoria del presente proveído.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.L.C.

² Artículo 116- Código General del Proceso.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA |
| DEMANDANTE | CORPORACIÓN ACCIÓN POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS |
| DEMANDADO | KAREN YULIETH MOSQUERA MORENO |
| RADICADO | 410014189 007 2022 00122 00 |

ASUNTO:

La **CORPORACIÓN ACCIÓN POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS**, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **KAREN YULIETH MOSQUERA MORENO** para de obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 17 de marzo de 2022 con fundamento en el Pagaré presentado para el cobro ejecutivo, el cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Así mismo, se tiene que a la demandada **KAREN YULIETH MOSQUERA MORENO** el día 07 de abril de 2022 le fue remitida vía correo electrónico la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo conforme a lo preceptuado en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, entendiéndose surtida su notificación el 19 de abril subsiguiente; aunado a ello, una vez revisado el expediente, se pudo evidenciar que el día 03 de mayo de 2022 venció en silencio el término que disponía el demandado para recurrir el mandamiento, pagar y presentar excepciones, por tanto, una vez efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1°.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra la demandada **KAREN YULIETH MOSQUERA MORENO**, tal como se dispuso en el auto Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

3°.- **ORDENAR** que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.

4°.- **REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.

5°.- **PONER** en conocimiento de las partes que una vez revisado el portal del Banco Agrario, no se encontraron depósitos judiciales consignados para éste proceso.

6°.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$250.000. M/Cte**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



Rama Ju
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
ROSALBA AYA BONILLA
Juez

JMG.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-----------------|------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA |
| DEMANDANTE | DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE |
| DEMANDADO | JHON ERIK PUENTES ESTEVEZ |
| RADICADO | 410014189 007 2022 00127 00 |

ASUNTO:

DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE, actuando en causa propia, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **JHON ERIK PUENTES ESTEVEZ** para de obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 17 de marzo de 2022 con fundamento en la letra de cambio presentada para el cobro ejecutivo, la cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Así mismo, se tiene que al demandado **JHON ERIK PUENTES ESTEVEZ** el día 02 de junio de 2022 le fue remitida vía correo electrónico la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo conforme a lo preceptuado en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, entendiéndose surtida su notificación el 07 de junio subsiguiente; aunado a ello, una vez revisado el expediente, se pudo evidenciar que el día 22 de junio de 2022 venció en silencio el término que disponía el demandado para recurrir el mandamiento, pagar y presentar excepciones, por tanto, una vez efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1°.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra la demandada **JHON ERIK PUENTES ESTEVEZ**, tal como se dispuso en el auto Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- **ORDENAR** que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

4°.- **REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.

5°.- **PONER** en conocimiento de las partes que una vez revisado el portal del Banco Agrario, no se encontraron depósitos judiciales consignados para éste proceso.

6°.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$400.000. M/Cte**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JMG.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA |
| DEMANDANTE | EDIFICIO CENTRO URBANO SAN JUAN PLAZA NEIVA |
| DEMANDADO | JULIÁN ALBERTO VANEGAS |
| RADICADO | 41001 4189 007 2022 00145 00 |

ASUNTO:

El **EDIFICIO CENTRO URBANO SAN JUAN PLAZA NEIVA**, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **JULIÁN ALBERTO VANEGAS** para de obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 22 de marzo de 2022 con fundamento en el pagaré presentado para el cobro ejecutivo, el cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Así mismo, se tiene que al demandado **JULIÁN ALBERTO VANEGAS** el día 04 de abril de 2022 le fue remitida vía correo electrónico la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo conforme a lo preceptuado en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, entendiéndose surtida su notificación el 07 de abril subsiguiente; aunado a ello, una vez revisado el expediente, se pudo evidenciar que el día 28 de abril de 2022 venció en silencio el término que disponía el demandado para recurrir el mandamiento, pagar y presentar excepciones, por tanto, una vez efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1°.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra el demandado **JULIÁN ALBERTO VANEGAS**, tal como se dispuso en el auto Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

3°.- **ORDENAR** que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.

4°.- **REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.

5°.- **PONER** en conocimiento de las partes que una vez revisado el portal del Banco Agrario, no se encontraron depósitos judiciales consignados para éste proceso.

6°.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$700.000. M/Cte**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



JMG.

Rama Ju
Consejo Superior de la Judicatura
ROSALBA AYA BONILLA
Juez
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

| Proceso | Ejecutivo Singular Mínima Cuantía | |
|-------------------|--|-----------------------|
| Demandante | Claudia Liliana Vargas Mora | C.C. N° 26.593.987 |
| Demandado | Jhon Ernesto Osorio Bedoya | C.C. N° 1.116.252.298 |
| Radicación | 410014189007-2022-00158-00 | |

Neiva Huila, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud deprecada por las partes en mensaje de datos que antecede¹, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General de Proceso, al ser procedente decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación ejecutada y el levantamiento de las medidas cautelares, al no existir embargo de remanente.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA** identificada con C.C. 26.593.987, en contra del señor **JHON ERNESTO OSORIO BEDOYA** identificado con C.C. N° 1.116.252.298, por Pago total de la obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: INDICAR que, consultada la plataforma transaccional del Banco Agrario de Colombia, dentro del presente proceso no existen títulos de depósito judicial pendientes de pagar.

CUARTO: Como quiera que la presente demanda se instauro de manera digital, no hay lugar a Desglosé² de documento alguno por parte del Despacho, razón por la cual se **ORDENA** a la parte ejecutante hacer entrega del título valor que sirvió como base de recaudo ejecutivo (Letra) al demandado **JHON ERNESTO OSORIO BEDOYA**.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

SEXTO: TÉNGASE por renunciados los términos de ejecutoria del presente proveído.

¹ Mensaje de Datos de fecha 23 de mayo de 2022-16:49. p.m.

² Artículo 116- Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.L.C.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

| Proceso | Ejecutivo Singular Mínima Cuantía | |
|-------------------|--|-----------------------|
| Demandante | Edwin García Duran | C.C. N° 1.080.292.624 |
| Demandado | José Giovanni Londoño Toro | C.C. N° 16.077.210 |
| Radicación | 410014189007-2022-00268-00 | |

Neiva Huila, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud deprecada por el apoderado de la parte actora, coadyuvado por su prohijado y el demandado, en mensaje de datos que antecede¹, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General de Proceso, al ser procedente decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación ejecutada y el levantamiento de las medidas cautelares, al no existir embargo de remanente.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por **EDWIN GARCÍA DURAN**, identificada con C.C. 1.080.292.624, en contra del señor **JOSÉ GIOVANNY LONDOÑO TORO** identificado con C.C. N° 16.077.210, por Pago total de la obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: INDICAR que, consultada la plataforma transaccional del Banco Agrario de Colombia, dentro del presente proceso no existen títulos de depósito judicial pendientes de pagar.

CUARTO: Como quiera que la presente demanda se instauro de manera digital, no hay lugar a Desglosé² de documento alguno por parte del Despacho, razón por la cual se **ORDENA** a la parte ejecutante hacer entrega del título valor que sirvió como base de recaudo ejecutivo (Letra) al demandado **JOSÉ GIOVANNY LONDOÑO TORO**.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

SEXTO: TÉNGASE por renunciados los términos de ejecutoria del presente proveído.

¹ Mensaje de Datos de fecha 18 de mayo de 2022-11:23 a.m.

² Artículo 116- Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA

Juez.

W.L.L.C.

